



RADICADO: 08001410500220230000800

DEMANDANTE: HADER ENRIQUE VIANA DE LA ROSA C.C. 85.476.747.

DEMANDADO: FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS COLFONDOS S.A. NIT.

800.149.496-2.

PROCESO ORDINARIO LABORAL.

INFORME DE SECRETARÍA. A su Despacho Señor Juez, la presente demanda le informo que la parte demandante no presentó escrito de subsanación. Se encuentra para pronunciarse sobre su rechazo. Sirva proveer.

Barranquilla, 08 de marzo de 2023.

FABIAN ANTONIO RICO GUTIERREZ
SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BARRANQUILLA, ocho (08) de marzo del dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta el informe secretarial, procede el despacho a estudiar si el demandante cumplió con la exigencia del auto de fecha 13 de febrero de 2023.

Teniendo en cuenta el informe secretarial, y el hecho de que la parte demandante no subsanó dentro del término otorgado, el Despacho procede a rechazar la demanda y ordenar la devolución de la demanda y sus anexos en atención a lo dispuesto en el artículo 28 del C.P.L. y S.S.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Segundo Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Barranquilla.

RESUELVE:

1. **RECHAZAR** la presente Demanda Ordinaria Laboral promovida por **HADER ENRIQUE VIANA DE LA ROSA C.C. 85.476.747**, quien actúa por medio de apoderada judicial, en contra de **FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS COLFONDOS S.A. NIT. 800.149.496-2**.
2. **DEVUELVA** la demanda y sus anexos al demandante, por secretaría realícese las anotaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VÍCTOR ERNESTO ARIZA SALCEDO
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Segundo Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Barranquilla

SICGMA

Carrera 44 No. 38-11, Edificio Banco Popular, piso 4
Correo: j02mpclbaq@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia



Firmado Por:
Victor Ernesto Ariza Salcedo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 02
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7aff3573e890f89b7fa08078f3b598f6b781f01aae7644a22c15472c4d2e3b47**

Documento generado en 08/03/2023 03:00:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO: 08001410500220230001800

DEMANDANTE: JESUS MARIA VILLAFANE JIMENEZ. C.C. 3.779.216.

**DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-
NIT. 900.336.004-7.**

PROCESO ORDINARIO LABORAL.

INFORME DE SECRETARÍA. A su Despacho Señor Juez, la presente demanda le informo que la parte demandante no presentó escrito de subsanación. Se encuentra para pronunciarse sobre su rechazo. Sirva proveer.

Barranquilla, 08 de marzo de 2023.

FABIAN ANTONIO RICO GUTIERREZ
SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BARRANQUILLA, ocho (08) de marzo del dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta el informe secretarial, procede el despacho a estudiar si el demandante cumplió con la exigencia del auto de fecha 13 de febrero de 2023.

Teniendo en cuenta el informe secretarial, y el hecho de que la parte demandante no subsanó dentro del término otorgado, el Despacho procede a rechazar la demanda y ordenar la devolución de la demanda y sus anexos en atención a lo dispuesto en el artículo 28 del C.P.L. y S.S.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Segundo Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Barranquilla.

RESUELVE:

1. **RECHAZAR** la presente Demanda Ordinaria Laboral promovida por JESUS MARIA VILLAFANE JIMENEZ. C.C. 3.779.216, quien actúa por medio de apoderado judicial, en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES- NIT. 900.336.004-7.**
2. **DEVUELVA** la demanda y sus anexos al demandante, por secretaría realícese las anotaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VÍCTOR ERNESTO ARIZA SALCEDO
JUEZ

Firmado Por:
Victor Ernesto Ariza Salcedo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 02
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6399fcf8db8401775e2494ffb0ad7c39f61818f01bc11eb82e4fa63b669acb7f**

Documento generado en 08/03/2023 03:00:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO: 08001410500220230003300

DEMANDANTE: OMAR JOSE PATIÑO MENDOZA CC. 1.129.540.984.

DEMANDADA: SOLUCIONES LOGISTICAS & SUMINISTROS S.A.S. SIGLA LOGISTICS BQ S.A.S. NIT. 901.218.570-2.

PROCESO: ORDINARIO LABORAL.

INFORME DE SECRETARÍA. Señor Juez, a su Despacho la presente demanda informándole que por reparto correspondió a este Juzgado. Se encuentra para estudio de admisión. Sirva proveer.

Barranquilla, 08 de marzo del 2023.

FABIAN ANTONIO RICO GUTIERREZ
SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BARRANQUILLA, ocho (08) de marzo del dos mil veintitrés (2023).

Visto el anterior informe secretarial, se procede a estudiar la presente demanda ordinaria laboral, para saber si cumple o no con los requisitos exigidos en el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, el cual modificó el artículo 25 del C.P.T. y S.S.L., y el Ley 2213 de 2022, a fin de determinar si se admite la demanda o en su defecto debe devolverse al actor conforme lo establece el art. 15 de la Ley 712 de 2001, que modificó el art. 28 del C. P.T. y S.S.L. y las disposiciones previstas en la Ley 2213 de 2022.

Observa el Despacho que la demanda adolece del siguiente defecto:

- a) El poder y la demanda van dirigidas al “JUEZ DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BARRANQUILLA” y la demanda se presentó para tramita ante el “Juez Municipal de pequeñas Causas Laborales De Barranquilla”, por lo que deberá ajustar el poder y la demanda sobre este particular, tal como lo exige el numeral 1 del artículo 25 del C.P.T. y S.S.
- b) En el acápite de las pretensiones al pedir las condenas, en el numeral 50 y 60 el actor solicita: “la CONDENAR: La empresa SOLUCIONES LOGISTICAS & SUMINISTROS S.A.S pagar al señor OMAR PATIÑO MENDOZA, las dotaciones, prestaciones y seguridad sociales desde noviembre 20 hasta mayo del 2021, más los intereses establecidos en el artículo 65 C.S.T.” y “CONDENAR: La empresa SOLUCIONES LOGISTICAS & SUMINISTROS S.A.S pagar al señor OMAR PATIÑO MENDOZA la indemnización contenida en el artículo 65 del Código Sustantivo del Trabajo, dado a que la misma, desde la fecha en que se terminó el contrato de trabajo hasta la actualidad, porque no ha realizado el pago de la liquidación, seguridad social, y prestaciones sociales del señor OMAR PATIÑO MENDOZA, más los interese moratorio como lo prevé el articulo 65 CST.”, de la redacción de las pretensiones se estima que no atendió lo preceptuado en el numeral sexto del artículo 25 del CP.T.S.S., respecto de la precisión y



Juzgado Segundo Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Barranquilla

claridad de las pretensiones, toda vez, que no cuantifica el valor de dicha condena hasta la fecha de la presentación de la demanda.

- c) No indicó los datos para notificación de la sociedad COOLECHERA, quien tendría la condición de parte, además deberá ajustar la demanda de conformidad al numeral 2 y 3 del C.P.T. S.S respecto este demandado.
- d) El actor debe cumplir con lo contemplado en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, en el sentido de afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

El actor deberá integrar las correcciones de los defectos señalados en una nueva demanda.

Del escrito de subsanación deberá acreditarse el envío simultáneo o anterior a la demandada y se otorga un término de cinco (5) días, so pena de rechazo.

Por lo anterior, el Juzgado Segundo Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Barranquilla,

RESUELVE:

1. **DEVUÉLVASE** la presente Demanda Ordinaria Laboral promovida por **OMAR JOSE PATIÑO MENDOZA CC. 1.129.540.984**, quien actúa por medio de apoderado judicial, en contra de **SOLUCIONES LOGISTICAS & SUMINISTROS S.A.S. SIGLA LOGISTICS BQ S.A.S. NIT. 901.218.570-2**, por el término de cinco (5) días para que subsane lo anotado, so pena de rechazo.
2. **RECONÓZCASE** personería adjetiva al Doctor(a) ARGELIO ANTONIO MARTINEZ POLO, CÉDULA DE CIUDADANÍA, 1.048.271.771, T.P. 323.465, VIGENTE, ARGELIOMARTINEZPOLO@HOTMAIL.COM, para que actúe como apoderado judicial del demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VÍCTOR ERNESTO ARIZA SALCEDO
JUEZ

Victor Ernesto Ariza Salcedo

Firmado Por:

Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 02
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **62a04524b727e25e85afcf213064b633d9afe8695ea9b6780abf4a05e22eb023**

Documento generado en 08/03/2023 02:59:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Segundo Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Barranquilla

RADICADO: 08001410500220220014500

DEMANDANTE: ELIAS DAVID BENIGNO PASTOR ADAN SANJUANELO VELEZ. C.C. 1.042.349.172.

DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES- NIT. 900.336.004-7.

PROCESO ORNINARIO LABORAL

INFORME DE SECRETARIAL: A su Despacho la presente, informándole que con memorial de fecha Lun 13/06/2022 10:52, la apoderada de la parte demandante manifiesta desistimiento y archivo del expediente. Sírvasse proveer.

Barranquilla, 08 de marzo de 2023

FABIAN ANTONIO RICO GUTIERREZ
SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BARRANQUILLA, ocho (08) del marzo de dos mil veintitrés (2023).

Procede este despacho a pronunciarse respecto al escrito de desistimiento de la demanda presentado en el proceso.

Según lo dispuesto en el artículo 314 del Código General del Proceso, que se aplica en materia laboral por remisión expresa del artículo 145 del CPTSS, que consagra:

El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. Cuando el desistimiento se presente ante el superior por haberse interpuesto por la demandante apelación de la sentencia o casación, se entenderá que comprende el del recurso.

El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia..

[...]

Con memorial de fecha Lun 13/06/2022 10:52, la Dra. ESTEFANIA PAOLA GARCIA MORENO, solicitó desistimiento de la demanda, no obstante, revisado el poder que le confirió el demandante no se observa la facultad de desistir y en tal razón su solicitud es improcedente por exceder las facultades entregadas.

En tal razón, el despachó requerirá a la parte demandante por intermedio de su apoderada judicial para que coadyuve el memorial de desistimiento en un término cinco (5) días.



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Segundo Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Barranquilla

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Municipal De Pequeñas Causas Laborales De Barranquilla

RESUELVE:

1. **NO ACEPTAR** el desistimiento presentado por la apoderada de la parte demandante Dra. ESTEFANIA PAOLA GARCIA MORENO, por lo expuesto en la parte motiva.
2. **REQUERIR** a la parte demandante por intermedio de su apoderada judicial, la Dra. ESTEFANIA PAOLA GARCIA MORENO, correo electrónico - GARCIA.ABOGADO20@gmail.com, para que coadyuve el memorial de desistimiento en un término no mayor de cinco (5) días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VÍCTOR ERNESTO ARIZA SALCEDO
JUEZ

Firmado Por:
Victor Ernesto Ariza Salcedo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 02
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **61dac88ab079ecc36840f6fb8d726b0f4fdc1a8f7c3579979c22f9091089d1e1**
Documento generado en 08/03/2023 03:00:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Segundo Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Barranquilla

RADICADO: 08001410500220220035700

DEMANDANTE: YHONY MANUEL LUNA MORALES C.C. 72.138.044.

EMANDADA: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES

NIT. 900.336.004-7.

PROCESO ORDINARIO LABORAL

INFORME DE SECRETARÍAL Señor Juez, a su Despacho el presente proceso, se encuentra pendiente fijar fecha para la celebración de la audiencia única de trámite y Juzgamiento. Sirva proveer.

Barranquilla, 08 de marzo del 2023.

FABIAN ANTONIO RICO GUTIERREZ
SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BARRANQUILLA, ocho (08) de marzo del dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial el Despacho procederá a fijar fecha para la celebración de la audiencia única de Trámite y Juzgamiento.

En consecuencia, el juzgado Segundo Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Barranquilla,

RESUELVE:

1. **FIJAR** Fecha para la celebración de la Audiencia Única de Trámite y Juzgamiento para el día 24 de marzo de 2023 a las 10:00 AM. Las partes podrán acceder a la audiencia a través del link enviado a sus correos electrónicos o en el siguiente:

<https://call.lifesizecloud.com/17505870>

2. **REMITIR** copia del presente auto a las partes y los apoderados al correo electrónico que obra dentro del expediente judicial.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

VÍCTOR ERNESTO ARIZA SALCEDO
JUEZ

Firmado Por:
Victor Ernesto Ariza Salcedo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 02
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **054ecfb5ca94e8b7989683d2d8ca38aced65051021a5c8ab1628413b5d022b8f**

Documento generado en 08/03/2023 01:42:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Segundo Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Barranquilla

RADICADO: 08001410500220220045700

DEMANDANTE: PAULA ELVIRA CARDOZA PICON C.C. 1.064.837.127.

**DEMANDADA: CORPORACION SIN AÑO DE LUCRO DE MEDICOS ESPECIALISTAS -
CORMEDES- NIT. 900.445.918-0, E.S.E. HOSPITAL EMIRO QUINTERO CAÑIZARES NIT.
890.501.438-1 Y SEGUROS DEL ESTADO S.A. NIT. 860.009.578-6.**

PROCESO ORDINARIO LABORAL.

INFORME DE SECRETARÍAL Señor Juez, a su Despacho el presente proceso, se encuentra pendiente fijar fecha para la celebración de la audiencia única de trámite y juzgamiento. Sirva proveer.

Barranquilla, 08 de marzo del 2023.

FABIAN ANTONIO RICO GUTIERREZ
SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BARRANQUILLA, ocho (08) de marzo del dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial el Despacho procederá a fijar fecha para la celebración de la audiencia única de Trámite y Juzgamiento.

En consecuencia, el juzgado Segundo Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Barranquilla,

RESUELVE:

1. **FIJAR** Fecha para la celebración de la Audiencia Única de Trámite y Juzgamiento para el día 27 de marzo de 2023 a las 02:00 PM. Las partes podrán acceder a la audiencia a través del link enviado a sus correos electrónicos o en el siguiente:

<https://call.lifesizecloud.com/17506289>

2. **REMITIR** copia del presente auto a las partes y los apoderados al correo electrónico que obra dentro del expediente judicial.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

VÍCTOR ERNESTO ARIZA SALCEDO
JUEZ

Firmado Por:
Victor Ernesto Ariza Salcedo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 02
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b978c9e5ecd6f129b52f4991f5643ffc0b0c29a499583fe2bba9fa57a4be28f**

Documento generado en 08/03/2023 01:42:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Segundo Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Barranquilla

RADICADO: 08001410500220210034400

DEMANDANTE: NADIRA ROSA RAMIREZ MOLINA C.C. 23.191.856.

DEMANDADA: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES- NIT. 900.336.004-7.

PROCESO. ORDINARIO LABORAL.

INFORME DE SECRETARÍAL Señor Juez, a su Despacho el presente proceso, se encuentra pendiente fijar fecha para la continuación de la Audiencia Única De Trámite y Juzgamiento. Sirva proveer.

Barranquilla, 08 de marzo del 2023.

FABIAN ANTONIO RICO GUTIERREZ
SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BARRANQUILLA, ocho (08) de marzo del dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial el Despacho procederá a fijar fecha para la continuación de la Audiencia Única De Trámite Y Juzgamiento.

En consecuencia, el juzgado Segundo Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Barranquilla,

RESUELVE:

1. **FIJAR** Fecha para la celebración de la Audiencia Única de Trámite y Juzgamiento para el día 25 de abril de 2023 a las 10:00 AM. Las partes podrán acceder a la audiencia a través del link enviado a sus correos electrónicos o en el siguiente:

<https://call.lifesizecloud.com/17506661>

2. **REMITIR** copia del presente auto a las partes y los apoderados al correo electrónico que obra dentro del expediente judicial.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

VÍCTOR ERNESTO ARIZA SALCEDO
JUEZ

Firmado Por:
Victor Ernesto Ariza Salcedo

Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 02
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bdbf67db23ecd7b9b0fbd8a02592422fc677a2884a466183185a221d4319921e**

Documento generado en 08/03/2023 01:42:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Segundo Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Barranquilla

RADICADO: 08001410500220150066803

DEMANDANTE: ROBERTO ARIZA CABRERA C.C. 7.454.288.

DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES- NIT 900.336.004-7.

PROCESO. ORDINARIO LABORAL - CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA

INFORME DE SECRETARIA. A su despacho Señor Juez, el proceso de la referencia informándole que con memorial de fecha Jue 15/12/2022 11:40, la apoderada de la parte demandante solicita se elabore el título a su nombre, aporta contrato de mandato. Sirva proveer.

Barranquilla, 08 de marzo de 2023.

FABIAN ANTONIO RICO GUTIERREZ
SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES- BARRANQUILLA,
ocho (08) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe de secretaría que antecede, y revisado el expediente se observa que la apodera de la parte demandante Dra. Lina Patricia Buelvas Bermúdez, tiene facultades para recibir y conforme lo estipulado en la cláusula tercera del contrato de mandato que allegó con el memorial de fecha 15/12/2022, el despacho dispondrá la entrega del título No. 416010004792610 por valor de Seiscientos Ochenta y Nueve Mil Cuatrocientos Cincuenta y Cuatro pesos (\$689.454,00), a favor de la parte demandante, través de dicha apoderada por intermedio de la oficina judicial del Banco Agrario - Barranquilla.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Municipal De Pequeñas Causas Laborales De Barranquilla, a favor de la parte demandante, por intermedio de la oficina judicial del Banco Agrario - Barranquilla.

RESUELVE:

1. **ORDENESE** el Pago del título judicial título No. 416010004792610 por valor de Seiscientos Ochenta y Nueve Mil Cuatrocientos Cincuenta y Cuatro pesos (\$689.454,00), a favor de la parte demandante, a través de dicha apoderada por intermedio de la oficina judicial del Banco Agrario - Barranquilla.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

VÍCTOR ERNESTO ARIZA SALCEDO
JUEZ

Firmado Por:
Victor Ernesto Ariza Salcedo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 02
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e01fe2356e9940654773e20eb28e7cbae0c3d2d8519cb3788c7a78717d7ff0dc**

Documento generado en 08/03/2023 01:42:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>